

CARGOS QUE SE IMPUTAN A LOS DIPUTADOS EN LA CAUSA DE 1815 (incluye tabla con la identificación de los encausados. Se irá actualizando)

Cargo 1º. “Lo es el haber atentado contra la soberanía del S^{or} Dⁿ Fernando 7º y contra los derechos y regalias del Trono para establecer un Gobierno democrático, privarle de su Corona Real y de la posesión de sus Reynos”

Cargo 2º. “Que desde el primer día de la instalación del Congreso se usurpó la soberanía del Rey, y se trastornó la naturaleza del Gobierno Monárquico, disponiendo al intento un decreto en Juntas preparatorias y sancionándolo después en la noche del día 24 de Septiembre de 1810, bajo el especioso pretexto de la Soberanía representativa y en ejercicio durante la ausencia y cautividad del S^{or} Dⁿ Fernando 7º, con lo que seduxeron á los demás Diputados que ignoraban los torcidos fines de los autores y defensores del proyecto, sin advertir la contradicción, que decía con el juramento prestado en el acto de la instalación, reconociendo al Rey como tal Soberano y que el verdadero objeto era plantear el cimiento de la grande obra que adelantaron después de usurpar los dros. y regalias del Trono; persuadiéndolo así también el haber declarado en el mismo decreto la inviolabilidad de los Diputados”

Cargo 3º. “Que desde luego se propusieron para conseguir mejor sus planes desenrollar y sostener por principios falaces y seductivos el sistema de la Soberanía popular á fin de captarse con sus discursos y opiniones la voluntad de los Pueblos, y disponer sus ánimos á que admitiesen gustoso las innovaciones y olvidasen el justo amor y debido respeto á su Rey”

Cargo 4º. “Que llevaron estos principios al extremo de tenerlos por un axioma político, y de establecerlos por ley fundamental, como se ve en el artº 3 de la que llaman Constitución política de la Monarquía, en que se dice: *Que la Soberanía reside esencialmente en la Nación*; quando se ve que su objeto no era otro que el que queda indicado en el cargo 1º, como se colige de las últimas palabras suprimidas en este artículo, que se leen en el proyecto de dicha Constitución; á saber: *y la pertenece (á la Nación) el derecho de adoptar la forma de Gobierno que mas le convenga*”

Cargo 5º. “Que para evitar que los Diputados, que llegaron después de la instalación de las Cortes, se opusiesen á sus ideas, se les obligaba antes de sentarse en el Salón y sin previa deliberación á prestar el juramento según la fórmula prescrita en el decreto de 24 de Septiembre, por el que se reconocía y juraba la Soberanía popular, exigiendo el mismo juramento á todas las autoridades y corporaciones de la Nación”

Cargo 6º. “Que á los que se resistieron á prestar el juramento por la fórmula prescrita en dicho decreto, ó se oponían de cualquiera manera á sus máximas, se les perseguía con el mayor encarnizamiento, graduando su resistencia de crimen de Lesa-Nación, como sucedió en las ocurrencias del R^{do} Obispo de Orense y Marques del Palacio”

Cargo 7º. “Que contra lo dispuesto en el decreto de 24 de Septiembre de 1810, sobre la división de los poderes de la Soberanía, no tuvieron reparo y ejercieron á la vez los tres poderes de ella en los lances que ocurrieron y convenía á sus fines, como sucedió con motivo de la publicación del manifiesto del S^{or} Dⁿ Miguel de Lardizabal, causa del Consejo de Castilla y otras donde á un mismo tiempo se constituyeron delatores, Jueces y Legisladores”

Cargo 8º. “Que se ha coadyuvado á los fines de los primeros detentadores de la Soberanía del Rey, propalando dentro y fuera del Congreso sus máximas revolucionarias, y extraviando la opinión hacia la soberanía popular”

Cargo 9º. “Que para arraigar sus innovaciones democráticas, y sostener el sistema de la Soberanía popular se valieron de intrigas, manejos y ardides, ya seduciendo con cautela, promesas y esperanzas de próspera fortuna á los incautos, ya dilatando las sesiones á horas extraordinarias para que, cansados y aburridos los juicios de las cuestiones fútiles y acaloradas que suscitaban, quedasen solos los de su partido y ganasen la votación; y ya en fin por otros medios igualmente reprobados, y hasta con la fuerza, con lo que tenían coartada la libertad de los demás”

Cargo 10º. “Que no solo usaron de mañosidades y arterias para llevar adelante su inicuo plan, sino también de la coacción y violencia, decretando se proveyesen los empleos en quien hubiese reconocido la legitimidad de las Cortes, y dado pruebas positivas de su adhesión á la independencia nacional, y excediéndose en términos de proponer la pena capital, la de traidor á la Patria y otras al que directa ó indirectamente se opusiese á la soberanía del Pueblo y á los que hablasen ó inspirasen descredito y desconfianza de los principios sancionados en la Constitución, y acordándolo después así en el Reglamento penal de infracciones de la Constitución”

Cargo 11º. “Que también se han valido del medio de pagar á sus amigos y parciales para que concurriesen á las galerías á palmoear y aplaudir sus discursos y doctrinas, y á insultar á los opuestos á sus ideas, logrando así esclavizar la opinión”

Cargo 12º. “Que con el objeto indicado en el cargo 1º y no habiendo conseguido el proyecto de que se introdujesen en el Gobierno dos de su facción, nombraron y sostubieron á la última Regencia, por que conocían que habían de favorecer sus ideas, y colocar en los empleos únicamente á sus adictos, como así se verificó”

Cargo 13º. “Que sin embargo de que el nombramiento, que se refiere en el cargo anterior, de la última Regencia fue provisional, se le quitó después esta calidad, y se le exímio también de responsabilidad, porque estaban persuadidos de su adhesión, y confabulados con ellos para la realización de sus ideas novadoras y anti-realistas”

Cargo 14º. “Que la misma confabulación indicaba la ocurrencia de la sesión secreta de 7 de Sept^{re} de 1813; en la qual, habiéndose dado cuenta de un extracto que de oficio dirigió la Regencia por el Ministerio de Guerra, exponiendo haberlo recibido del Duque de Ciudad Rodrigo, por el que participaba el refuerzo de los enemigos, propuso Ostolaza que se pidiese y llevase acto continuo el ap^{te} original; y puesta á votación su discusión,

publicaron los Secretarios salir esta empatada por 78 votos; y reclamando Ostolaza y otros que no podia ser porque habia mayor numero de individuos, se acalararon en terminos de levantar la sesion, sin que despues se hubiese vuelto á tratar de un asunto tan importante”

Cargo 15°. “Que para los propios depravados fines se han desentendido y aun autorizado los clubs y reuniones peligrosas y prohibidas en los cafés y otros sitios publicos, donde con el mayor desenfreno é impudencia[*sú*] se propendia á la irreligion, al Republicanismo y desorden, sin promover el condigno castigo”

Cargo 16°. “Que han dexado impunes tambien los escritos y periodicos insolentes, libertinos y anti-realistas y los insultos hechos por los galeriantes á los Diputados que no eran de su faccion, como sucedió con los Diputados de la Provincia de Sevilla, con el de Galicia Conde de Vigo y otros, al propio tiempo que eran solícitos y no perdonaban diligencia en la indagacion y pesquisa de los que suponian cometidos contra los de su faccion, como sucedió en el figurado amago de los palos del Diputado Antillon en el procedimiento contra el Ess^{no} Garrido, con lo que daban á entender su espiritu de partido y revolucionario y su poco amor al Rey”

Cargo 17°. “Que de hecho han deprimido y degradado la soberania y Persona augusta del S^{or} Dⁿ Fernando 7^o especialmente en el decreto de 1^o de Enero de 1811, en que con motivo de declarar nulos los convenios y tratos que hiciese S.M. mientras permaneciese rodeado de bayonetas bajo el poder de Napoleon, se determinó que no se le reconociese ni prestase obediencia hasta que estubiese en el seno del Congreso; y lo mismo en el decreto de 2 de Febrero de este año, en el que mandando circular de nuevo el anterior, se mandó no reconocerle por libre, ni prestarle obediencia hasta que prestase el juramento prescrito en el art^o 173 de la Constitucion de la Monarquia, y se le entregase el mando con arreglo á ella y demas decretos de las Cortes, enconandose furiosamente contra el Diputado Reyna, porque sostubo la soberania absoluta del Rey”

Cargo 18°. “Que tambien se ha atacado la dignidad y autoridad Suprema del Rey en las discusiones para la sancion de los articulos 15, 148, y 172, de la Constitucion, asi por haber pretendido privarle del atributo mas noble de la Soberania, que es la sancion de las leyes, como por haber querido quitarle la menor intervencion en la formacion de estas, y con las restricciones que por el ultimo de los articulos se ponen á las facultades regias”

Cargo 19°. “Que se ha ofendido igualmente el decoro y magestad del Señor Dⁿ Fernando 7^o en las frecuentes proposiciones que se han hecho en menoscabo de su persona, y en las discusiones y decretos para la dotacion de su R^l Casa, del Patrimonio Real, reformas de la etiqueta de Palacio, ceremonial de Cortes y otros semejantes”

Cargo 20°. “Que siendo de la mayor importancia la proposicion que en la sesion secreta de 15, de Noviembre de 1810, hizo el Diputado Ostolaza para que se reclamasen de la Regencia y tomasen en consideracion los poderes y potestad, que le dió el Rey e Valençey, la consulta del Consejo reunido de 17 de Junio de aquel año sobre los sucesos ^{del baron} de Colly, tambien sobre la propuesta de quitar del encabezamiento de las R^s Cedula el nombre del Señor Dⁿ Fernando 7^o, y demas antecedentes de estos asuntos, lexos de acceder á tan justa propuesta, se acordó despues en la sesion secreta de 19, sobreseer en este negocio; en lo que se manifiesta su ningun afecto á la Persona del Rey, sus derechos y regalías”

Cargo 21°. “Que el mismo odio á su Real Persona y á toda testa coronada fue el que influyó para que no fuese nombrada Regente del Reyno la Ser^{ma} Ynfanta D^a Carlota las veces, que fue hecha proposicion para ello por algunos Diputados asi en las Cortes extraordinarias como en las ordinarias, á lo que se opusieron con voces, insultos y amenazas escandalosas, auxiliados de sus parciales los galeriantes, como sucedió en el movimiento contra el Diputado Valiente y contra el Presidente Dⁿ Andres Jauregui, y usando hasta de la fuerza armada, como lo executaron en ocasión de saberse que un Diputado iba á renovar la proposicion, y para estorvarlo dispusieron que el General Villacampa, Gobernador á la sazón de Madrid, pusiese la Guarnicion sobre las armas y ocupase la atencion del Congreso con un figurado pretexto de que peligraba la tranquilidad, tomando asunto del procedimiento contra el Escribano Garrido”

Cargo 22°. “Que se ha propendido tambien á la independecia de las Americas, propagando especies subversivas de libertad é igualdad, admitiendo y sosteniendo en las Cortes á Diputados de las Provincias disidentes y que tenian correspondencias y relaciones intimas con ellas; y circulando con empeño todas las deliberaciones; que notoriamente debian influir á la desorganizacion de aquellos Payses y á la desunion de Americanos y Europeos, especialmente el decreto de la libertad de imprenta á pesar de haber representado en contra de él los xefes celosos de aquellos Payses”

Cargo 23°. “Que los propios intentos de desorden y anarquia motivaron la reunion tumultuaria, que despues de concluidas las Cortes extraordinarias verificaron para impedir la traslacion del Gobierno, y porque creian que fuera de Cadiz, donde contaban con un numero considerable de facciosos, peligraba la que llamaban representacion nacional”

Cargo 24°. “Que para introducir la anarquia y division y lograr con ellas sus depravados intentos, han destuido todas las antiguas instituciones, haciendo un arreglo de provincias á su antojo, variando la forma y regimen de los pueblos, y el de la administracion de justicia, y alterando con perjuicio gravísimo de el estado el sistema de rentas”

Cargo 25°. “Que con el mismo proposito de introducir la division y los Partidos, y conseguir su proyectada usurpacion, se vituperó y arrolló á las clases mas distinguidas y á las Corporaciones mas respetables que podrian oponerse á sus planes, como ha sucedido con los decretos de extincion de los Consejos de Castilla é Yndias, y con el de la Ynquisicion, abolicion de Señorios, la reforma de Regulares, el de la expatriacion de los obispos refugiados en Mallorca, el del Nuncio de S.S., el procedimiento contra los Canonigos de Cadiz y otros de esta naturaleza, que constan en el diario de sus sesiones, donde se nota el calor y vilipendio con que siempre que se ha presentaod ocasión han perseguido al Clero y á la nobleza”

